



INFORME

PROYECTO RESOLUCION DE ESPECIES PERMITIDAS PARA PESCA DEPORTIVA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Subsecretaría de Biodiversidad
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Ambiente y Economía Circular

Fundamentos

Con el objetivo de regular la actividad de pesca deportiva en los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba, y complementariamente a lo definido en las Resoluciones N° 253/2019, N° 1/2024, N° 234/2024 y N° 250/2024, se propone definir las especies de peces permitidas y sus cupos por cada espejo de agua, para la actividad de pesca deportiva.

La propuesta ha sido elaborada y consensuada en base a criterios técnicos, deportivos y turísticos entre personal del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, la Agencia Córdoba Turismo, equipos de investigación de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Fundación Río Ctalamochita, la Federación de Caza y Pesca de Córdoba (FeCaPes) y representantes de las diferentes agrupaciones y clubes de pesca deportiva.

La Resolución N°320/2019 definía la temporada de pesca deportiva de salmónidos y percíctidos para el período 2019/2024, correspondiendo establecer un nuevo período de apertura y cierre para estas especies.

Las especies de salmónidos, trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) y trucha marrón (*Salmo trutta*), son especies asilvestradas tanto para el país como para nuestra Provincia, introducidas en Córdoba hace más de un siglo, conformando la base de la oferta pesquero-deportiva de salmónidos. Esto genera recursos que traen aparejados una alternativa de esparcimiento, recreación y de creciente importancia socioeconómica ya que, moviliza a través del turismo a miles de personas que aportan para el desarrollo de numerosas economías regionales.

La modalidad de pesca con devolución obligatoria, procura favorecer el mantenimiento de los niveles de población originales, a diferencia de la pesca con extracción del ejemplar que por su misma naturaleza produce disminución de la cantidad total de individuos presentes en los cuerpos de agua. Se establece esta modalidad para determinadas especies según criterios poblacionales.

Las poblaciones de perca o trucha criolla (*Percichthys* sp.) y de trucha marrón (*Salmo trutta*), resultan escasas en el sistema hídrico provincial por lo que se mantiene establecer periodos extendidos de veda con el objeto de que sus poblaciones se recuperen sin asistencia externa.



C

on el objetivo de optimizar la regulación de la actividad y facilitar los controles de la misma, se incluye en la presente resolución las especificaciones de temporada, cupos, tamaños y cuerpos de agua donde habitan otras especies de peces que son parte de la oferta pesquero-deportiva de la provincia de Córdoba, al igual que salmónidos y percíctidos.

A continuación, se detallan las especificaciones de cada especie que regirán por los siguientes 2 (dos) años para la actividad de pesca deportiva temporada 2024-2026:

1. TRUCHAS, DORADO Y PERCA

1.1. Especies habilitadas y temporadas:

a) **Trucha arco iris** (*Oncorhynchus mykiss*) a partir del **1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo del año 2026** inclusive, quedando los meses de **junio, julio, agosto y septiembre** de cada año establecida la **veda** de dicha especie.

b) **Trucha de arroyo o "fontinalis"** (*Salvelinus fontinalis*), desde el **1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo de 2026** inclusive, quedando los meses **junio, julio, agosto y septiembre** de cada año establecida la **veda** de dicha especie.

c) **Dorado** (*Salminus brasiliensis*), desde el **1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo de 2026** inclusive, sin veda establecida.

1.2. Modalidad permitida:

Para estas especies se establece la **obligatoriedad de la pesca con devolución (captura y devolución) en todo el territorio de la provincia**, permitiéndose únicamente el uso de señuelos artificiales con anzuelo sin rebaba, en las modalidades: pesca con mosca, bait casting y spinning, quedando estrictamente prohibido el sacrificio de las mismas.

La modalidad de pesca con devolución no implica de manera alguna la autorización para la introducción de salmónidos y de dorados a los cuerpos de agua, sino la devolución obligatoria del recurso ictícola existente.

1.3. Especies vedadas:

Se define **continuar con la veda de la Perca o Trucha criolla** (*Percichthys* sp.) y la **Trucha marrón** (*Salmo trutta*) desde la **entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive**.



2

. PEJERREY (*Odontesthes bonariensis*)

2.1. Temporada:

La temporada de pesca deportiva de Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) se habilita desde el **16 de noviembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2026**, quedando establecida la **veda** de dicha especie desde el **01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de cada año**.

El periodo de veda indicado comprende desde el 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de los años 2024, 2025 y 2026 inclusive.

2.2. Tamaño permitido:

Se establece para la pesca deportiva de Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) una longitud total mínima de 25 cm. en todo tipo de ambiente acuático. Entiéndase por longitud total a la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal.

2.3. Cupos y cuerpos de agua permitidos:

Se establecen los siguientes cupos y cuerpos de agua para la pesca deportiva de Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*):

CUERPO DE AGUA	CUPO
EMBALSE CRUZ DEL EJE	30
EMBALSE SAN ROQUE	50
EMBALSE LA FALDA	15
EMBALSE LOS MOLINOS	25
EMBALSE PICHANAS	25
EMBALSE EL CAJON	25
EMBALSE SAN JERONIMO	15
EMBALSE CERRO PELADO	25
EMBALSE ARROYO CORTO	15
EMBALSE RIO III	25
EMBALSE PIEDRAS MORAS	25
EMBALSE LA VIÑA	30
EMBALSE ACHIRAS	15
EMBALSE LA LAJAS	15
LAGUNA LA CHANCHERA	25
LAGUNA DE VIAMONTE	25
LAGUNA LA HELVECIA	25
LAGUNA SUCO	25
LAGUNA LA MARGARITA (*)	25
DIQUE NIVELADOR BOCA DEL RÍO	10

(*) Para las lagunas asociadas al Río Quinto como Onagoity y José María, ubicadas al sur de La Margarita, se fija un cupo igual al establecido para esta última.



3

OTRAS ESPECIES

3.1. Especies, cupos y cuerpos de agua permitidos:

Se establecen las siguientes especies con sus cupos por cuerpo de agua para la pesca deportiva:

CUERPO DE AGUA	ESPECIE	CUPO
EMBALSE CRUZ DEL EJE	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE SAN ROQUE	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE LA FALDA	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	5
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	5
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	15
EMBALSE LOS MOLINOS	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	5
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE PICHANAS	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE EL CAJON	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE SAN JERONIMO	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	2
	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	5
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	5
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	15
EMBALSE CERRO PELADO	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	15
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	20
EMBALSE ARROYO CORTO	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	15
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	20

	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
--	--	----



EMBALSE RIO III	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE PIEDRAS MORAS	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	3
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
	MOJARRA (<i>Psalidodon</i> sp.)	30
EMBALSE LA VIÑA	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	4
EMBALSE LAS LAJAS	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	10
LAGUNA LA CHANCHERA	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3
LAGUNA DE VIAMONTE	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3
LAGUNA LA HELVECIA	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	20
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	10
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3
LAGUNA SUCO	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	15
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	3
LAGUNA LA MARGARITA (*)	CARPA COMUN (<i>Cyprinus carpio</i>)	25
	TARARIRA (<i>Hoplias</i> sp.)	2
	DIENTUDO (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	12
	BAGRE NEGRO (<i>Rhamdia quelen</i>)	3
	BAGRE BLANCO (<i>Pimelodus albicans</i>)	3

(*) Para las lagunas asociadas al Río Quinto como Onagoity y José María, ubicadas al sur de La Margarita, se fija un cupo igual al establecido para esta última. En relación a la laguna Alas Coloradas, se implementarán medidas luego que recupere su volumen normal de agua.

4. CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODAS LAS ESPECIES

4.1. La pesca deportiva estará permitida todos los días durante las horas diurnas comprendidas entre los horarios de crepúsculo matutino y vespertino según lo indicado en el Artículo 2 de la Resolución 1/2024 de Veda de Pesca Nocturna vigente en todo el territorio provincial.

4.2. Los cupos definidos indican la cantidad de ejemplares que puede capturar cada pescador por día y por especie.

4.3. El Embalse La Quebrada se encuentra vedado durante todo el año para todas las especies.

4.4. Se prohíbe la translocación y siembra de cualquier especie de fauna acuática en todos los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba, a fines de preservar la biodiversidad presente en estos ecosistemas. En situaciones particulares y con la expresa autorización de este Ministerio, previo análisis de viabilidad, se podrá realizar dicha actividad con el acompañamiento, sin excepción, de técnicos de la Autoridad de Aplicación.



. El pescador deberá portar obligatoriamente su licencia de pesca (Artículo N°10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria Decreto Ley 120-C-62).

4.6. El pescador además de hacer uso del recurso, tiene como compromiso, responsabilidad y obligación cuidar el entorno natural y las buenas prácticas de la actividad pesquera en general, siguiendo los lineamientos generales del Reglamento de Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba, aprobado por Resolución N° 250/2024.